RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3925 / 2019 Nº 210145

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE CANTERA DE PIEDRA BASÁLTICA CANTERA SANTA ELENA, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAÚL GÍRALA", CUYO PROPONENTE ES RAÚL HIRAM GÍRALA DIEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 186, PADRON Nº 714, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA ELENA, DISTRITO DE ÑUMI, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

Asunción, 02 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3621/2019 de fecha 01/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ con Reg. CTCA Nº I-212,** correspondiente al **Proyecto "Funcionamiento de Cantera de Piedra Basáltica CANTERA SANTA ELENA, propiedad del Señor Raúl Gírala",** cuyo proponente es **Raúl Hiram Gírala Diez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 186, Padrón Nº 714,** ubicada en el lugar denominado SANTA ELENA, Distrito de ÑUMI, Departamento de GUAIRA.----------

CONSIDERANDO: Que, el proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien dictamina la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 61334/2019** de fecha 14/11/2019, que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental ha sido presentado en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTEN CON DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LOS DECRETOS Nº 453/13 Y Nº 954/13*" que establece que *para todo proyecto con Declaración de Impacto Ambiental, la obligatoriedad de presentar en tiempo y forma, y en carácter de Declaración Jurada, el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a lo requerido por la DGCCARN. Además de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental se realizará la Auditoría de Cierre del Proyecto o la Actividad en Caso de Abandono del Proyecto.",* y han acompañado al mismo, los documentos e informaciones correspondientes. ----------

Que, según el informe presentado, el emprendimiento se encuentra en una superficie de 3 has., consiste en una cantera de piedras basálticas, el cual se encuentra inactiva, reiniciando los trabajos de reactivación. ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN N° 1111/2016 de fecha (27-06-2016), y Resolución DGCCARN A.A. N° 2020/2017 de fecha (07-08-2017).**----------

Que, respecto a la Adquisición del Servicios Ambientales solicitado en la Declaración de Impacto Ambiental, según Resolución DGCCARN N° 1111/2016, el proponente legal, realizó la gestión de compra de bonos de servicios ambiental y fue presentado ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), según mesa de entrada SGDME – 9629/2019 de fecha 30 de julio del 2019, el cual se ha anexado al informe el Contrato de compra de Servicios Ambientales y Formulario 2.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una fiscalización por parte de los **Técnicos de la Dirección de Fiscalización Integrada,** el cual, según **Prov. DFAI Nº 34.796/19** de fecha 28 de agosto de 2019 se ha observado que en el momento de la verificación se pudo constatar que la cantera de piedra basáltica se encuentra Inactiva. Por cuestiones administrativas, y ante el cese de actividad de la cantera, las medidas no han sido implementadas. Se tiene previsto cumplirlas en la brevedad, ante el reinicio próximo de las actividades.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la **Dirección de Geomática** e informa mediante **Prov.: 55114/2019** de fecha 28/10/20019 que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas, no se visualiza movimiento de suelo durante la vigencia de la Ley N° 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES". ----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **Dirección General del Aire,** remitido de acuerdo al **MEMORANDUM N° 819/19** de fecha 6 de noviembre de 2019, en el cual dictamina las recomendaciones técnicas correspondientes, a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: *deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad. •En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente. •Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización los impactos estipulados en el PGA. •Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3925 / 2019 Nº 210146

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE CANTERA DE PIEDRA BASÁLTICA CANTERA SANTA ELENA, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAÚL GÍRALA", CUYO PROPONENTE ES RAÚL HIRAM GÍRALA DIEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 186, PADRON Nº 714, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA ELENA, DISTRITO DE ÑUMI, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** remitido de acuerdo al Informe Técnico **DGPCRH-DHH Nº 1329/2019,** en el cual se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta..----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, el Capítulo IV "De la Declaración de Impacto Ambiental y sus Condiciones de Vigencia y Cumplimiento" del Decreto Reglamentario Nº 453/13 de la Ley Nº 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental", en el Art. 8. Inc.-a) establece que: *"La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se expedirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 294/1993. Su validez coincidirá, en principio, con el tiempo que dure la obra o actividad; pero deberán presentarse informes de auditorías de cumplimiento del plan de gestión ambiental en carácter de declaración jurada por lo menos una vez cada cinco años. En la DIA podrán establecerse plazos menores de presentación de las auditorías atendiendo a la envergadura de la obra o actividad".*-------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución Nº 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y al plan de mejoramiento propuesto, dentro del cronograma propuesto concretamente, debiendo presentar informe de avance cada tres meses sobre la implementación del mejoramiento según el cronograma. ----------

Art. 3º **El Responsable** del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 3.956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley Nº 5211/14 "De la Calidad del Aire" , a las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General del Aire y la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos respectivamente. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3925 / 2019 Nº 210147

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE CANTERA DE PIEDRA BASÁLTICA CANTERA SANTA ELENA, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAÚL GÍRALA", CUYO PROPONENTE ES RAÚL HIRAM GÍRALA DIEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 186, PADRON Nº 714, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA ELENA, DISTRITO DE ÑUMI, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

Art. 4°El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.----------

Art. 5°El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6°La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7°La presente Resolución, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9°El INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL del Proyecto y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.---

Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210145 (Doscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Cinco), Hoja de Seguridad N° 210146 (Doscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 210147 (Doscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales